



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 237/2026

Ciudad de México, lunes 31 de agosto de 2026

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 19-74-73 hectáreas del ejido "Polyuc", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., y de la Comisión Federal de Electricidad. 2

Fe de erratas relativa al numeral 5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo del Programa Nacional de Seguridad Pública 2026-2030 (PNSP 2026-2030), publicado el 18 de mayo de 2026, en la edición matutina. 19

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 19-74-73 hectáreas del ejido "Polyuc", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., y de la Comisión Federal de Electricidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 13, 29, 33 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico; 2, 3 y 8, de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de octubre de 1956, se dotó al poblado "Polyuc", delegación de Carrillo Puerto, territorio de Quintana Roo, la superficie de 1,670 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 7 de diciembre de 1959;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 6 de noviembre de 1962, se dotó por concepto de ampliación al poblado "Polyuc", delegación Felipe Carrillo Puerto, territorio de Quintana Roo, la superficie de 3,315 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 29 de noviembre de 1979;

3. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, promulgada el 12 de enero de 1975 en el Periódico Oficial de esa entidad federativa; en su artículo 130, fracción II, establece la extensión, los límites y las cabeceras de los municipios que conforman el estado, por lo que, la delegación de Carrillo Puerto y/o Felipe Carrillo Puerto, se encuentra integrada en el municipio de Felipe Carrillo Puerto;

4. Que, mediante decreto publicado en el DOF el 26 de junio de 1987, se expropió por causa de utilidad pública la superficie de 0-72-00.01 hectáreas del ejido "Polyuc", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, a favor de la Comisión Federal de Electricidad;

5. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 21 de junio de 1998, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "Polyuc", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo;

6. Que, el 25 de julio de 1998, el ejido "Polyuc", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, se inscribió en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional (RAN) folio de ejidos y comunidades 23002016101101956R;

7. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario 227 de Ciudad de México, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

(...)

8. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

9. Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada;

10. Que, los dictámenes antes referidos, acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Así mismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

11. Que, el Proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo (PND 2025-2030), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025; en ellos se exponen 14 repúblicas, la XI, que se denomina República Próspera y Conectada, la cual contempla los compromisos números 76 y 77, mismos que se refieren a la “Construcción de línea del Tren Maya a Progreso” y a la “Implementación del transporte de carga en el Tren Maya”, respectivamente;

12. Que, el PND 2025-2030 contempla, en su Eje general 3 “Economía Moral y Trabajo”, las siguientes estrategias:

Estrategia 3.7.2 Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Estrategia 3.7.3 Desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente.

13. Que, el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (PSEDATU) 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 2.3 “Promover políticas de movilidad sustentable, segura, accesible e incluyente, para mejorar la conectividad del territorio, la prosperidad de las regiones y el bienestar de las personas” y en su Línea de acción 2.3.1 “Coordinar la regularización y liberación del derecho de vía para la construcción de 3,000 km de líneas de tren de pasajeros, mediante procesos de gestión, acuerdos y actualización registral”;

14. Que, el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 6.1 “Coadyuvar en la construcción de infraestructura que tienda al desarrollo económico y social del país” y en sus Líneas de acción 6.1.1 y 6.1.2 “Colaborar en estudios preliminares, asesoramiento y construcción, para el desarrollo del sistema ferroviario del país, que permita mejorar la movilidad, fortalecer la integración regional y facilitar el traslado de pasajeros y carga en el territorio nacional” y “Participar en la materialización de la infraestructura ferroviaria del Tren Maya para mejorar el transporte de pasajeros y carga, mediante la expansión de la red con un enfoque intermodal, que permita fortalecer la integración territorial en el sureste de la República y su desarrollo social, respectivamente;

15. Que, mediante escritura pública número 20 de 3 de junio de 2022, otorgada ante la fe de la titular de la Notaría 153 del Estado de México, Claudia Gabriela Francóz Gárate, se hizo constar la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la cual tiene por objeto social:

(...) prestar los servicios de transporte ferroviario, complementarios y comerciales relacionados con los mismos, en términos de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso, obtenga del Gobierno Federal, para llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”.

Por lo que, para cumplir con su objeto social, Tren Maya, S.A. de C.V., puede realizar, entre otras acciones, lo siguiente:

- II. Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”, así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional;*
- III. Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el “Tren Maya” y los que se lleguen a crear en el territorio nacional, para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra;*
- IV. El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o, privada, concesión o arrendamiento;*

(...)

- XII. En general, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social.*

(...)

16. Que, mediante publicación en el DOF de 30 de mayo de 2023, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

17. Que, por acuerdo publicado el 21 de septiembre de 2023 en el DOF, se emitieron los “Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., a Tren Maya, S.A. de C.V.”;

18. Que, por decreto presidencial publicado el 1 de marzo de 2024 en el DOF, se determinó que FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a las disposiciones normativas aplicables;

19. Que, por acuerdo publicado en el DOF el 4 de agosto de 2025, se establecieron las acciones para dar continuidad y seguimiento a los derechos y obligaciones de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., por Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de aquellos relacionados con el Proyecto Tren Maya, y por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo en los demás derechos, obligaciones y asuntos distintos a éstos;

20. Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo y Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 12 de agosto de 2026;

21. Que la Comisión Federal de Electricidad es una empresa pública del Estado sectorizada a la Secretaría de Energía, la cual tiene como objeto procurar la justicia energética para el pueblo de los Estados Unidos Mexicanos y el desarrollo sustentable de las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución, comercialización y suministro de electricidad, así como contribuir en la provisión del servicio de Internet y telecomunicaciones con el Estado Mexicano;

22. Que, el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la Resolución emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

23. Que, el Programa Institucional Tren Maya, S.A. de C.V. 2025-2030, publicado el 14 de octubre de 2025 en el DOF, define los tres objetivos siguientes: "1.- Asegurar la rentabilidad del Tren Maya mediante la gestión eficiente de los servicios de transporte de pasajeros, carga, servicios complementarios y comerciales, para consolidar un sistema ferroviario que impulse el crecimiento económico del Sureste"; "2.- Garantizar un sistema de transporte ferroviario confiable, eficiente, seguro, con calidad e innovador con una conectividad intermodal integral, para fortalecer la logística, el comercio y la competitividad regional", y "3.- Impulsar al Tren Maya como una empresa ferroviaria con responsabilidad ambiental y social, con respeto a los derechos humanos, para contribuir al bienestar, la movilidad sostenible y desarrollo del Sureste";

24. Que, en asamblea general de ejidatarios de 22 de noviembre de 2022, se aprobó la celebración de los convenios de ocupación previa a título gratuito y autorizó a los integrantes del Comisariado Ejidal del ejido "Polyuc", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, a firmar dichos convenios con Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de las tierras de uso común y parcelado;

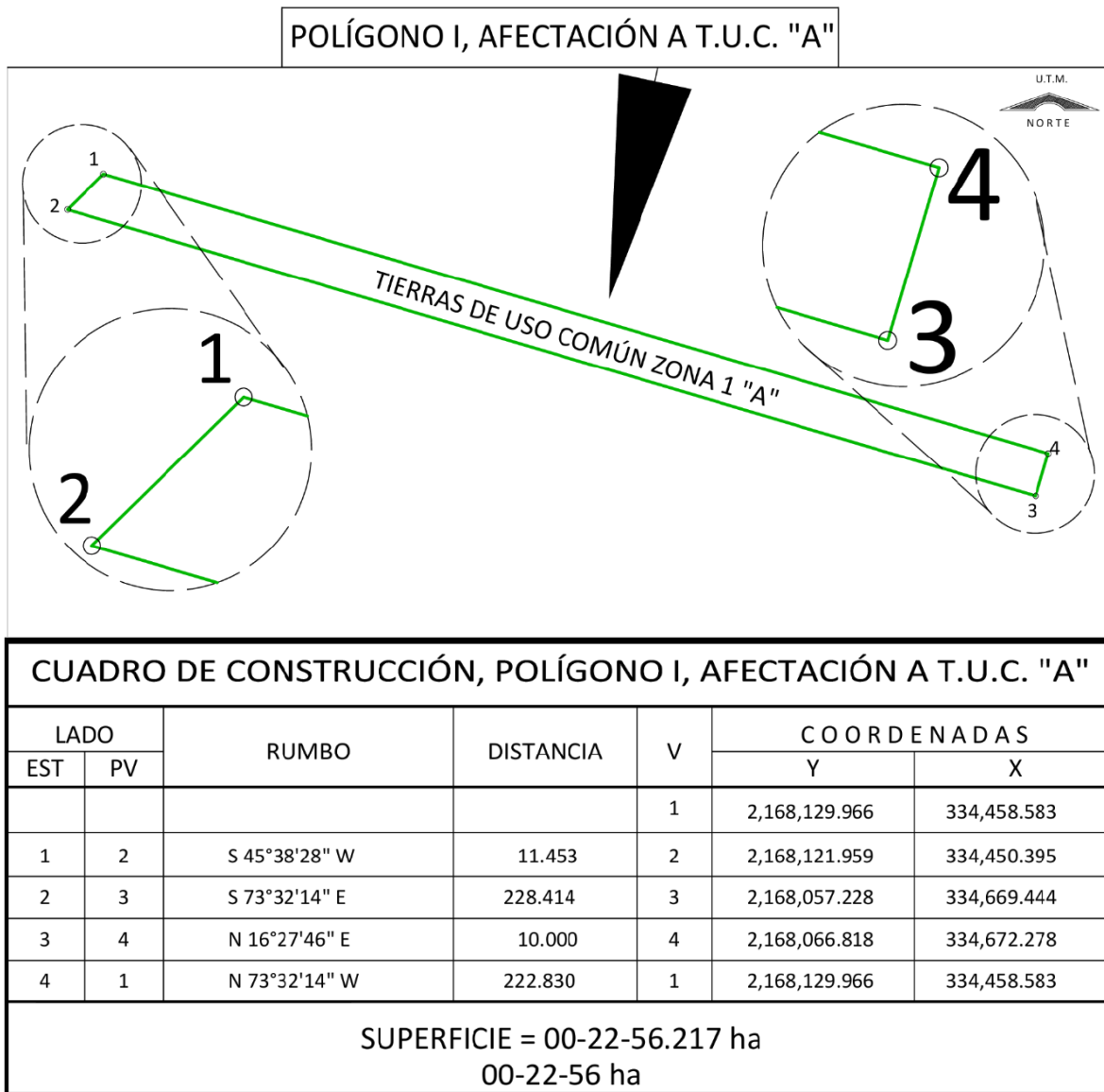
25. Que, el 14 de diciembre de 2022, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., celebró dos convenios de ocupación previa a título gratuito, en los que se le autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia de los convenios hasta la expedición del decreto respectivo, así como un pago inmediato como anticipo y a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

26. Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio DJ/APAT/903/2023 de 9 de agosto de 2023, solicitó al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 19-74-84.7 hectáreas del ejido "Polyuc", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, correspondiente al Tramo 6 Tulum-Chetumal;

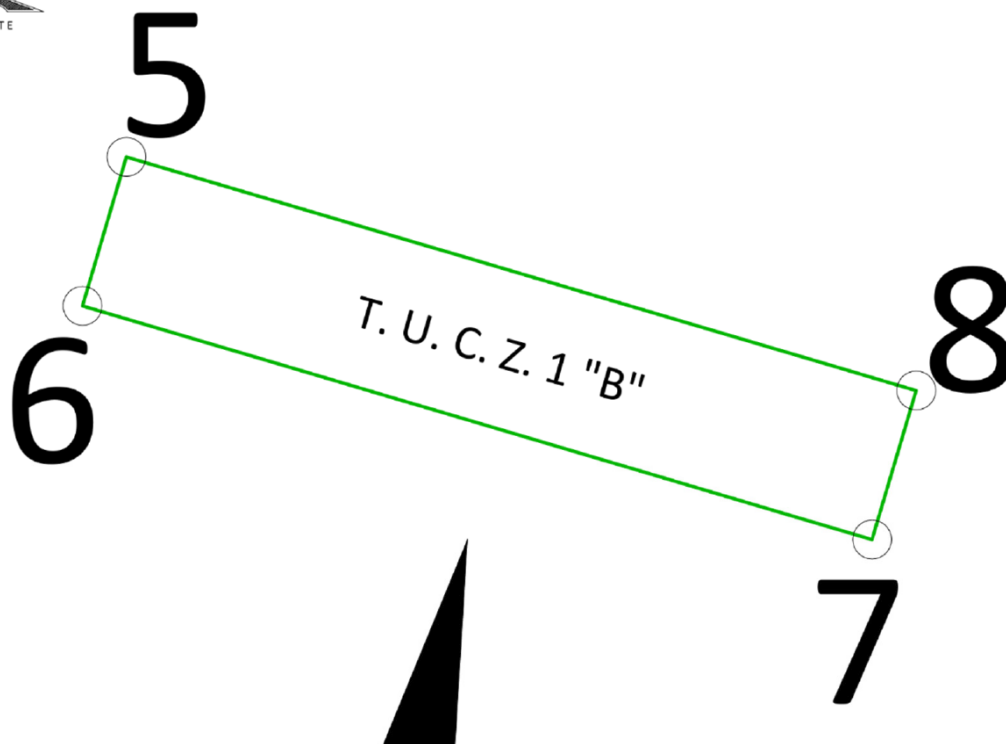
27. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/APAT/151/2023 de 30 de octubre de 2023, comunicó que la superficie correcta a expropiar es de 19-74-73.30 hectáreas del ejido "Polyuc", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, y que el destino de la superficie a expropiar es para "el desarrollo de una subestación y línea de transmisión que alimentará al Proyecto Tren Maya, de la cual se hizo la inspección técnica por parte de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., y la DGOPR de la SEDATU";

28. Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE) de la Sedatu, el 11 de diciembre de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE23QR/0172FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023;

29. Que, el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 18 de enero de 2024, en el que se señala que la superficie real a expropiar al ejido "Polyuc", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, es de 19-74-73 hectáreas de temporal de las cuales 18-09-29 hectáreas son de uso común y 01-65-44 hectáreas son de uso parcelado, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:



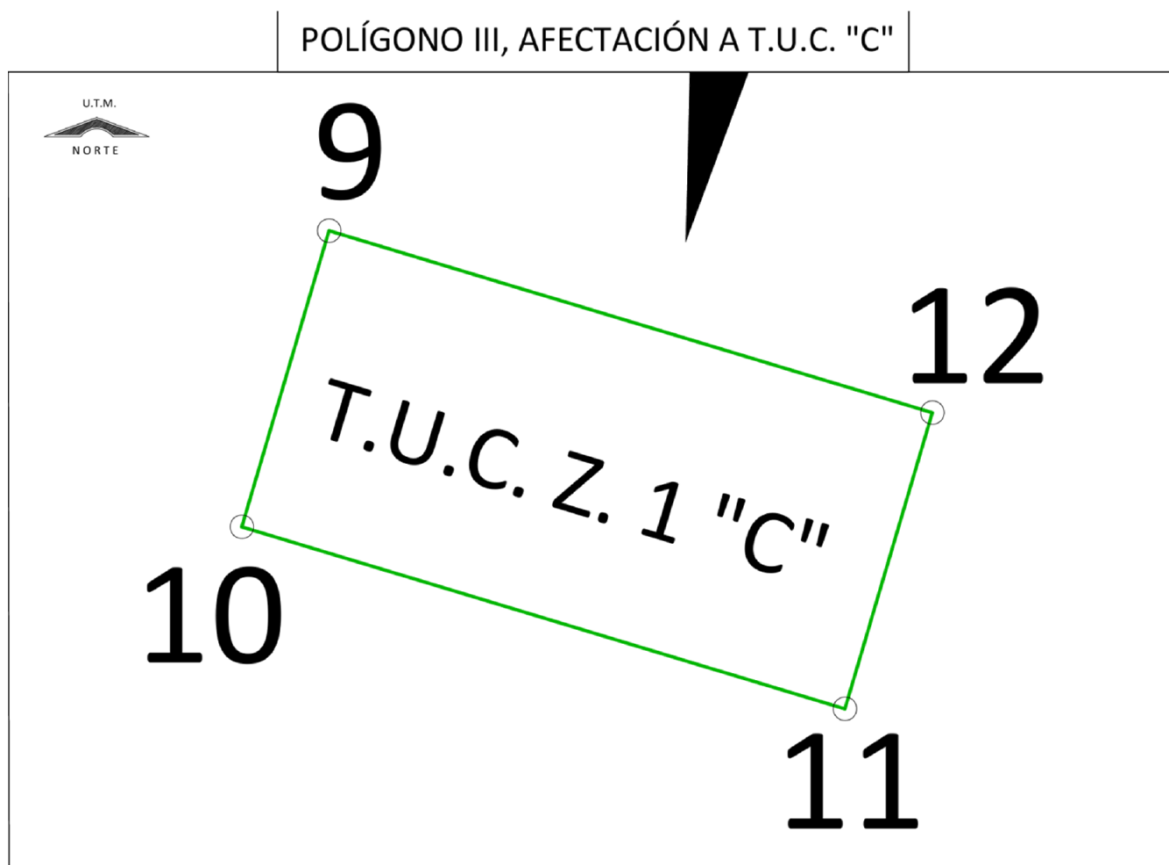
POLÍGONO II, AFECTACIÓN A T.U.C. "B"



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO II, AFECTACIÓN A T.U.C. "B"

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				5	2,168,058.174	334,701.526
5	6	S 16°25'43" W	10.000	6	2,168,048.583	334,698.698
6	7	S 73°32'14" E	53.081	7	2,168,033.540	334,749.603
7	8	N 16°26'55" E	10.000	8	2,168,043.131	334,752.435
8	5	N 73°32'14" W	53.085	5	2,168,058.174	334,701.526

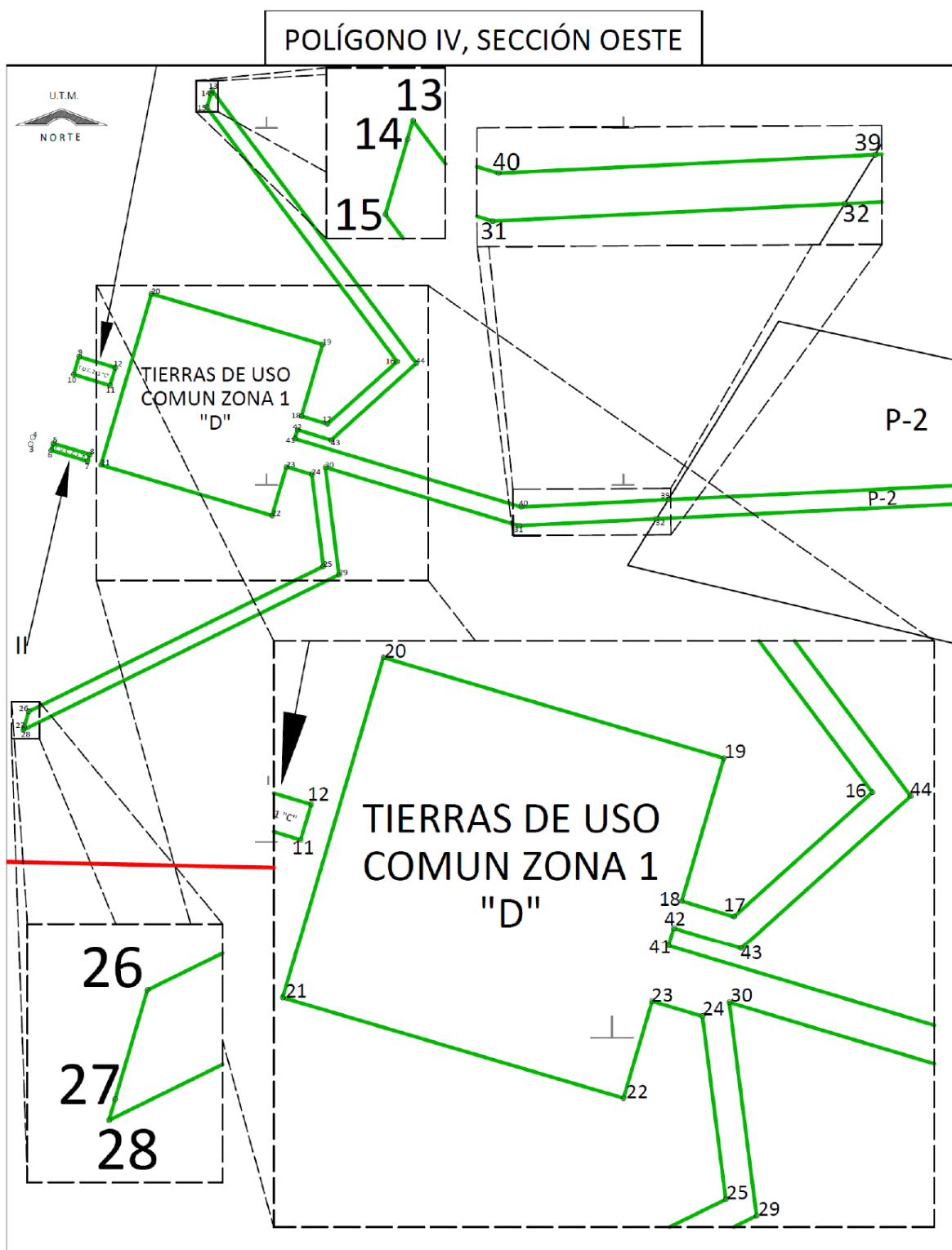
SUPERFICIE = 00-05-30.831 ha
00-05-31 ha



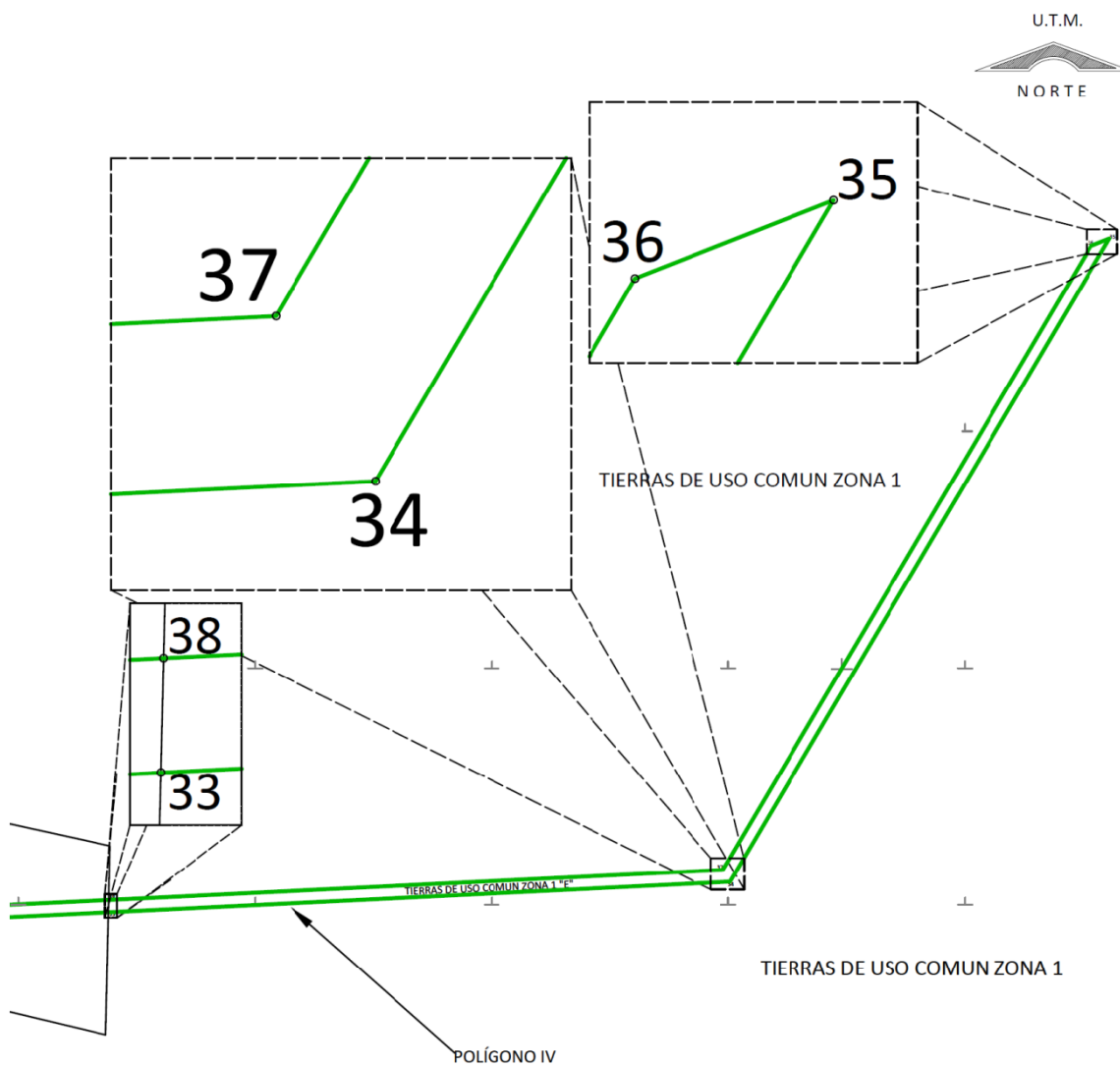
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO III, AFECTACIÓN A T.U.C. "C"

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				9	2,168,179.842	334,737.396
9	10	S 16°25'33" W	26.000	10	2,168,154.903	334,730.044
10	11	S 73°14'45" E	53.125	11	2,168,139.589	334,780.913
11	12	N 16°26'55" E	26.000	12	2,168,164.525	334,788.275
12	9	N 73°14'45" W	53.135	9	2,168,179.842	334,737.396

SUPERFICIE = 00-13-81.381 ha
00-13-81 ha



POLÍGONO IV, SECCIÓN ESTE

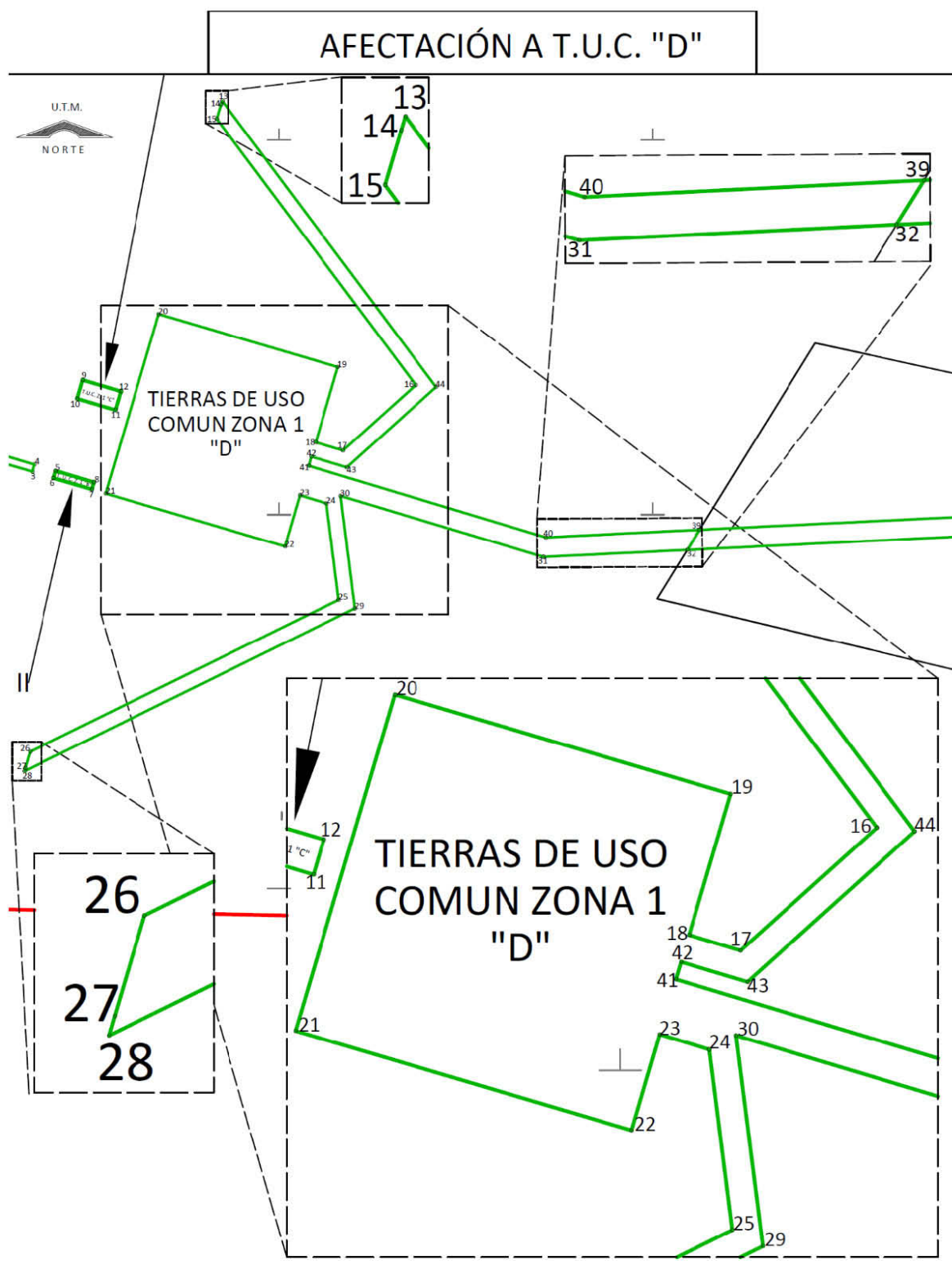


CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO IV

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				13	2,168,552.870	334,923.784
13	14	S 16°27'34" W	5.014	14	2,168,548.061	334,922.364
14	15	S 16°26'55" W	19.941	15	2,168,528.937	334,916.717
15	16	S 36°49'05" E	444.600	16	2,168,173.016	335,183.155
16	17	S 48°02'49" W	130.967	17	2,168,085.462	335,085.756
17	18	N 73°15'35" W	38.310	18	2,168,096.496	335,049.070
18	19	N 16°26'52" E	104.783	19	2,168,196.991	335,078.738
19	20	N 73°31'59" W	249.977	20	2,168,267.850	334,839.014
20	21	S 16°27'12" W	249.978	21	2,168,028.108	334,768.212
21	22	S 73°32'27" E	250.001	22	2,167,957.275	335,007.969
22	23	N 16°26'52" E	71.178	23	2,168,025.540	335,028.122
23	24	S 73°16'34" E	37.061	24	2,168,014.876	335,063.616
24	25	S 07°16'38" E	129.775	25	2,167,886.146	335,080.055
25	26	S 63°48'10" W	460.418	26	2,167,682.890	334,666.931
26	27	S 16°26'55" W	22.809	27	2,167,661.014	334,660.473
27	28	S 16°28'11" W	4.383	28	2,167,656.811	334,659.230
28	29	N 63°48'10" E	493.127	29	2,167,874.508	335,101.703
29	30	N 07°16'38" W	151.542	30	2,168,024.829	335,082.508
30	31	S 73°15'28" E	283.486	31	2,167,943.167	335,353.977
31	32	N 87°11'03" E	192.782	32	2,167,952.637	335,546.526
32	33	N 87°11'03" E	644.353	33	2,167,984.291	336,190.101
33	34	N 87°11'03" E	1,315.404	34	2,168,048.910	337,503.917
34	35	N 30°33'44" E	1,576.809	35	2,169,406.666	338,305.681
35	36	S 68°30'09" W	42.287	36	2,169,391.169	338,266.335
36	37	S 30°33'44" W	1,529.453	37	2,168,074.190	337,488.651
37	38	S 87°11'03" W	1,299.528	38	2,168,010.351	336,190.692
38	39	S 87°11'03" W	628.289	39	2,167,979.487	335,563.161
39	40	S 87°11'03" W	206.235	40	2,167,969.355	335,357.175
40	41	N 73°15'28" W	331.500	41	2,168,064.849	335,039.727
41	42	N 16°26'52" E	12.997	42	2,168,077.314	335,043.407
42	43	S 73°15'35" E	49.453	43	2,168,063.070	335,090.764
43	44	N 48°02'49" E	160.495	44	2,168,170.364	335,210.123
44	13	N 36°49'05" W	477.808	13	2,168,552.870	334,923.784

SUPERFICIE = 19-33-04.863 ha

19-33-05 ha

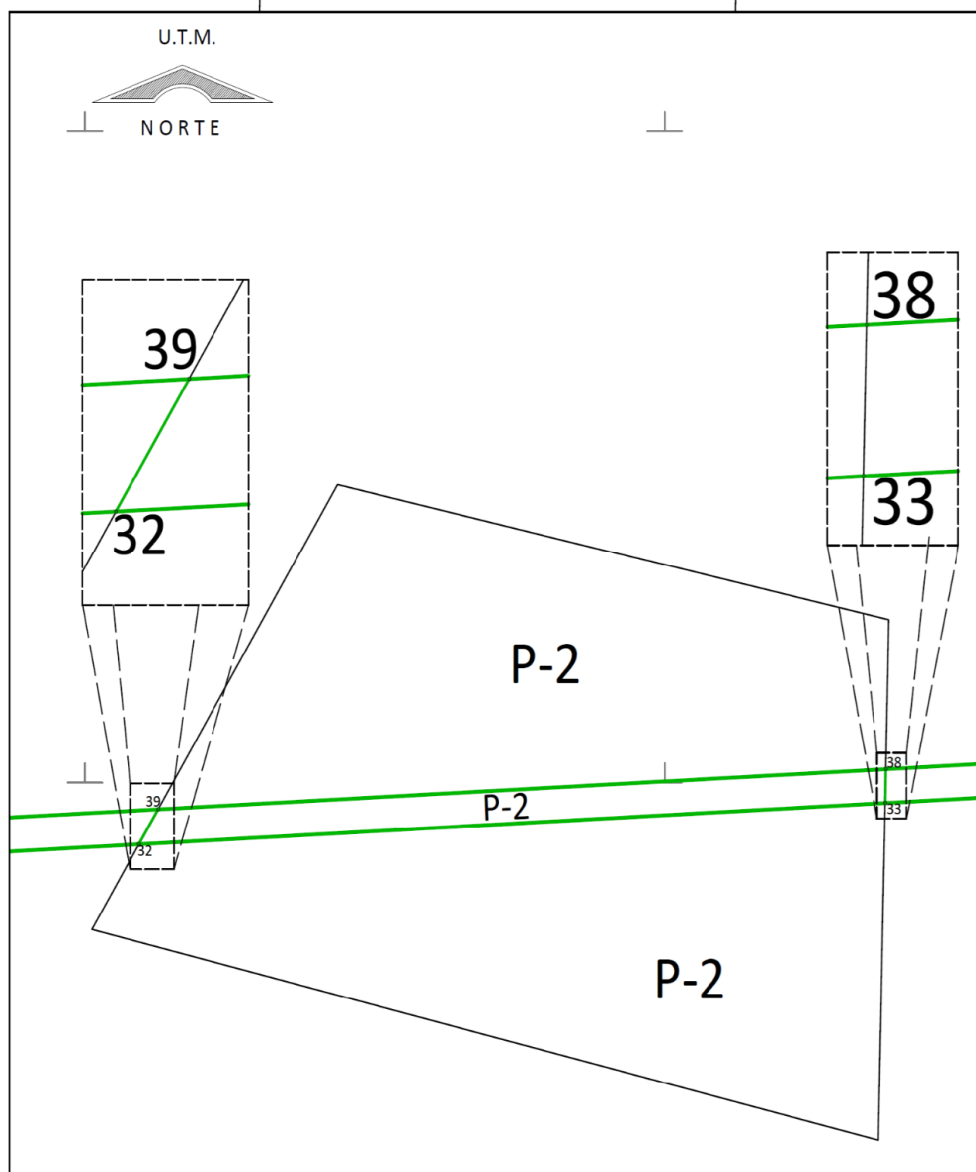


CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, AFECTACIÓN A T.U.C. "D"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				13	2,168,552.870	334,923.784
13	14	S 16°27'34" W	5.014	14	2,168,548.061	334,922.364
14	15	S 16°26'55" W	19.941	15	2,168,528.937	334,916.717
15	16	S 36°49'05" E	444.600	16	2,168,173.016	335,183.155
16	17	S 48°02'49" W	130.967	17	2,168,085.462	335,085.756
17	18	N 73°15'35" W	38.310	18	2,168,096.496	335,049.070
18	19	N 16°26'52" E	104.783	19	2,168,196.991	335,078.738
19	20	N 73°31'59" W	249.977	20	2,168,267.850	334,839.014
20	21	S 16°27'12" W	249.978	21	2,168,028.108	334,768.212
21	22	S 73°32'27" E	250.001	22	2,167,957.275	335,007.969
22	23	N 16°26'52" E	71.178	23	2,168,025.540	335,028.122
23	24	S 73°16'34" E	37.061	24	2,168,014.876	335,063.616
24	25	S 07°16'38" E	129.775	25	2,167,886.146	335,080.055
25	26	S 63°48'10" W	460.418	26	2,167,682.890	334,666.931
26	27	S 16°26'55" W	22.809	27	2,167,661.014	334,660.473
27	28	S 16°28'11" W	4.383	28	2,167,656.811	334,659.230
28	29	N 63°48'10" E	493.127	29	2,167,874.508	335,101.703
29	30	N 07°16'38" W	151.542	30	2,168,024.829	335,082.508
30	31	S 73°15'28" E	283.486	31	2,167,943.167	335,353.977
31	32	N 87°11'03" E	192.782	32	2,167,952.637	335,546.526
32	39	N 31°46'52" E	31.585	39	2,167,979.487	335,563.161
39	40	S 87°11'03" W	206.235	40	2,167,969.355	335,357.175
40	41	N 73°15'28" W	331.500	41	2,168,064.849	335,039.727
41	42	N 16°26'52" E	12.997	42	2,168,077.314	335,043.407
42	43	S 73°15'35" E	49.453	43	2,168,063.070	335,090.764
43	44	N 48°02'49" E	160.495	44	2,168,170.364	335,210.123
44	13	N 36°49'05" W	477.808	13	2,168,552.870	334,923.784

SUPERFICIE = 10-23-84.986 ha

10-23-85

AFECTACIÓN A P-2

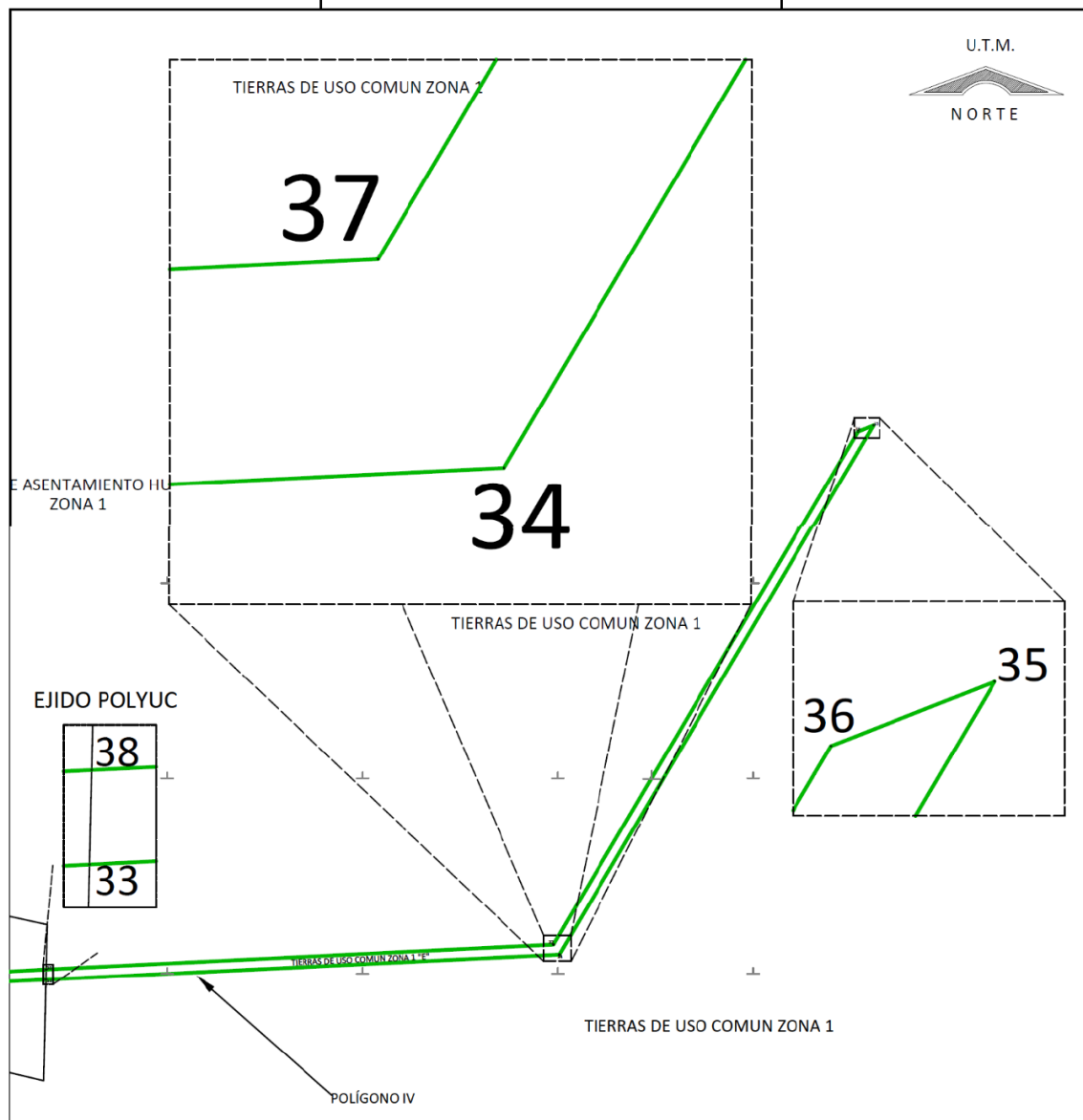


CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, AFECTACIÓN A P-2

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				39	2,167,979.487	335,563.161
39	32	S 31°46'52" W	31.585	32	2,167,952.637	335,546.526
32	33	N 87°11'03" E	644.353	33	2,167,984.291	336,190.101
33	38	N 01°17'52" E	26.067	38	2,168,010.351	336,190.692
38	39	S 87°11'03" W	628.289	39	2,167,979.487	335,563.161

SUPERFICIE = 01-65-44.349 ha
01-65-44 ha

AFECCIÓN A T.U.C. "E"



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, AFECTACIÓN A T.U.C. "E"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				38	2,168,010.351	336,190.692
38	33	S 01°17'52" W	26.067	33	2,167,984.291	336,190.101
33	34	N 87°11'03" E	1,315.404	34	2,168,048.910	337,503.917
34	35	N 30°33'44" E	1,576.809	35	2,169,406.666	338,305.681
35	36	S 68°30'09" W	42.287	36	2,169,391.169	338,266.335
36	37	S 30°33'44" W	1,529.453	37	2,168,074.190	337,488.651
37	38	S 87°11'03" W	1,299.528	38	2,168,010.351	336,190.692
SUPERFICIE = 07-43-75.528 ha 07-43-76 ha						

PROYECCIÓN: UTM ZONA 16

Asimismo, señala que las tierras de uso parcelado son las siguientes:

Núm.	Núm. Parcela	Calidad agraria	Calidad de la Tierra	Polígono en el que se localiza	Sup. Afectada (hectáreas)
1	2	Ejido	Temporal	IV	01-65-44

Superficie a expropiar de uso parcelado: 01-65-44 hectáreas
Superficie a expropiar de uso común: 18-09-29 hectáreas
Superficie total a expropiar: 19-74-73 hectáreas

30. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/EDVPP/091/2024, de 29 de enero de 2024, ratificaron la solicitud de la expropiación;

31. Que la Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número 121.01/15/XX/EAR/319, de 12 de junio de 2024, solicitó a la Sedatu "adherirse al procedimiento expropiatorio de referencia relativo a la superficie que se decreta en su favor resultante de los Trabajos Técnicos e Informativos definitivos del trámite expropiatorio, para la construcción, operación y mantenimiento de las obras Subestación Eléctrica Chunhuhub, antes Subestación Eléctrica Polyuc II, su camino de acceso, Línea de Transmisión Chunhuhub Entronque Polyuc - Lázaro Cárdenas L1, Línea de Transmisión Chunhuhub Entronque Polyuc - Lázaro Cárdenas L2 y Línea de Transmisión Chunhuhub entronque Ticul II - Xul Há, o como se denominen operativamente en el futuro, infraestructura que tiene el objeto de garantizar la operatividad y funcionamiento del proyecto Tren Maya, así como del servicio eléctrico a los usuarios presentes y futuros en la región y que se interconectará a la Red Nacional de Transmisión...";

32. Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento Territorial, hoy Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano de la Sedatu, el 19 de julio de 2024, emitió la opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/036/QROO/FONATUR TM6/003/2024, respecto del procedimiento de expropiación a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., que incluye la superficie de 19-74-73 hectáreas, relativas al ejido "Polyuc", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo;

33. Que la DGRPE de la Sedatu, el 6 de febrero de 2025, emitió acuerdo por el cual se tuvo por ratificada la solicitud de expropiación, se regulariza el procedimiento expropiatorio y se señala que "Se tiene por adherido al presente procedimiento a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), relativo a una superficie de 19-74-73 hectáreas, para destinarse la instalación de infraestructura complementaria al Proyecto Tren Maya";

34. Que, el 1 de septiembre de 2025, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-25-430 y genérico G-38795-1-ZND, en el que determinó con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$17,365,468.99 (diecisiete millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 99/100 M.N.);

35. Que, al comisariado del ejido "Polyuc", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, se les notificó el 9 de octubre de 2025 y 7 de abril de 2026 la solicitud de expropiación, acuerdo de instauración, acuerdo de ratificación de la solicitud de expropiación y adhesión al procedimiento por parte de la Comisión Federal de Electricidad, así como la aclaración del destino de la expropiación, el dictamen valuatorio y anexo único, y la superficie real a expropiar. Asimismo, se le informó que contaba con 10 días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera, en dicho plazo no realizó manifestaciones;

36. Que la DGRPE, el 8 de mayo de 2026, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 29, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V. y de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR) y 2, 4 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como el servicio público de suministro, transmisión y distribución de energía eléctrica;

II. Que, el documento señalado en los resultandos 1 y 2 del presente instrumento indican que el ejido "Polyuc", se ubicaba en la delegación de Carrillo Puerto y/o Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo; sin embargo, de lo señalado en los resultandos 4 y 29 del presente decreto, se desprende que el nombre correcto del núcleo agrario es "Polyuc", y se encuentra inmerso en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo; por lo que el presente decreto debe de culminar como ejido "Polyuc", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo;

III. Que, la superficie de 19-74-73 hectáreas de terrenos de temporal de las cuales 18-09-29 hectáreas son de uso común y 01-65-44 hectáreas son de uso parcelado del ejido "Polyuc", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias y la construcción, operación y mantenimiento de subestaciones eléctricas para prestar el servicio del suministro de energía eléctrica. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en los artículos 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria, y 2, 4 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico;

IV. Que el Proyecto Tren Maya, al ser uno de los proyectos más importantes de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo nacional y extranjero, no sólo impulsará el transporte de pasajeros, sino que se consolidará como un importante medio de transporte de carga, para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica; cumpliendo así una doble funcionalidad que fortalecerá su papel como elemento clave para construir una República próspera y conectada, como parte de las estrategias 3.7.2. y 3.7.3 del Eje general 3 "Economía Moral y Trabajo" del PND 2025-2030;

V. Que CFE coadyuvará en los proyectos estratégicos y el desarrollo de la economía nacional, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya, acorde al PND 2025-2030, toda vez que prestará un servicio público de suministro de energía eléctrica para el funcionamiento y operación del Tren Maya y a las comunidades aledañas, por conducto de la construcción de las subestaciones de maniobras y obras de refuerzo que formarán parte de la Red Nacional de Transmisión de dicho tren;

VI. Que, con la construcción, modernización y conservación, así como el desarrollo de infraestructura del Tren Maya se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; para dar protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanas del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y sólo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

VII. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE23QR/0172FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Polyuc" fue de 19-74-84.7 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 19-74-73 hectáreas de terrenos de temporal de las cuales 18-09-29 hectáreas son de uso común y 01-65-44 hectáreas son de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación ya referido, motivo por el cual la superficie por expropiar al ejido "Polyuc", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, debe ser de 19-74-73 hectáreas;

VIII. Que, se otorgó garantía de audiencia a los afectados del ejido "Polyuc" municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE23QR/0172FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

IX. Que, queda acreditado que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 1 de septiembre de 2025, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$17,365,468.99 (diecisiete millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 99/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y a los titulares de las parcelas afectadas, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común y de uso parcelado en la proporción que corresponda;

X. Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria;

XI. Que, mediante decreto presidencial de 1 de marzo de 2024, como se señala en el resultando 18 del presente instrumento, se estipula que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en las normas aplicables y a más tardar el 12 de septiembre de 2024, toda vez que ha transcurrido el tiempo especificado, el presente procedimiento culminará a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., máxime que el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la resolución por la que se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

XII. Que, los pagos correspondientes a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., se realizarán del presupuesto autorizado con el que cuenta dicha entidad paraestatal, sin que se autoricen ampliaciones líquidas al presupuesto establecido;

XIII. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria; 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, y 2, 4 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico, al haberse tramitado el procedimiento de expropiación ante la Sedatu, así como al haber justificado y acreditado las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 19-74-73 hectáreas (diecinueve hectáreas, setenta y cuatro áreas, setenta y tres centiáreas), de terrenos de temporal de las cuales 18-09-29 (dieciocho hectáreas, nueve áreas, veintinueve centiáreas) hectáreas son de uso común y 01-65-44 hectáreas (una hectárea, sesenta y cinco áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) son de uso parcelado del ejido "Polyuc", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V. y Comisión Federal de Electricidad, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., acreditar que se realizó el pago o, en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada, en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando IX del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V., haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente.

CUARTO. Notifíquese y ejecútese en los términos de la normativa aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 28 de agosto de 2026.-
 Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de la
 Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo**.- Rúbrica.- Secretaria de Energía, **Luz Elena González Escobar**.-
 Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

FE de erratas relativa al numeral 5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo del Programa Nacional de Seguridad Pública 2026-2030 (PNSP 2026-2030), publicado el 18 de mayo de 2026, en la edición matutina.

Dice	Debe decir
De acuerdo con los registros del SESNSP y los datos de la CONASAMI, al 31 de diciembre de 2025, solamente el cuerpo policial estatal de Aguascalientes contaba con ingresos superiores a lo establecido por la CONASAMI.	El artículo 61 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que el servicio brindado por el personal de seguridad pública debe llevarse a cabo en condiciones dignas, socialmente útiles y sin discriminación y garantizando la igualdad sustantiva.
Los salarios de policías estatales presentan disparidades geográficas y cuantitativas, con un rango de percepciones mensuales que va de 10 mil 412.04 pesos en Tlaxcala a 21 mil 765.20 pesos en Baja California.	El SESNSP colabora con la CONASAMI para establecer el salario digno para policías. Uno de los objetivos de esta colaboración es establecer procesos de planeación, homologación y toma de decisiones en materia salarial sustentados en principios de sostenibilidad financiera, sin que ello constituya un límite máximo para mejorar de manera progresiva las condiciones laborales de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública. La metodología será actualizada durante 2026, por lo que, hasta que se haga público se informará el salario digno establecido por CONASAMI.
	Por lo anterior, se muestra la gráfica siguiente con la distribución del salario estatal neto, al 31 de diciembre, desglosados por entidad federativa:
	(se agrega la gráfica en la siguiente tabla)

Dice	Debe decir
Salario policías estatales diciembre de 2025 — Salario Estatal Neto 2025 — Salario CONASAMI 2025 FUENTE: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, documento interno elaborado con información de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) a diciembre de 2025.	DISTRIBUCIÓN SALARIAL POR ENTIDAD FEDERATIVA SALARIO ESTATAL NETO 2025 FUENTE: Información reportada por las entidades federativas al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 20 páginas. El contenido, forma y alcance de los documentos publicados son estricta responsabilidad de su emisor.



Gobierno de
México

Gobernación
Secretaría de Gobernación